JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN (C)

Popayán, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 537

CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA E.S.P. por medio de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las costas procesales a que fueron condenados los demandantes y por los intereses de mora, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO contra CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA E.S.P. de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del CGP y con fundamento en la sentencia proferida en primera y segunda instancia.

CONSIDERACIONES

Se tiene que mediante sentencia proferida el 29 de Noviembre de 2010 por el Juzgando Segundo Laboral Adjunto a éste Despacho se condenó en costas al demandante a favor de la demandada en la suma de $700.000, providencia confirmada el 09 de Junio de 2011 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán, condenando en costas así mismo al demandante a pagar a la demandada la suma de $267.800.

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 146 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia; (Artículo 306 del CGP) dando cumplimiento en estricto sentido de las anteriores sentencias, el que se notificará PERSONALMENTE el presente Auto de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Respecto a los intereses moratorios sobre las costas, se negará mandamiento de pago teniendo en cuenta no se condenó a los mismos en el título base de ejecución.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA y en contra de EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MTE ($967.800) por concepto de costas a que se condenó al señor MOSQUERA FRANCO en primera y segunda instancia.

Segundo. Por las costas del presente proceso ejecutivo laboral que se liquidarán una vez quede en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Tercero. NOTIFÍQUESE personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor, términos que correrán de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
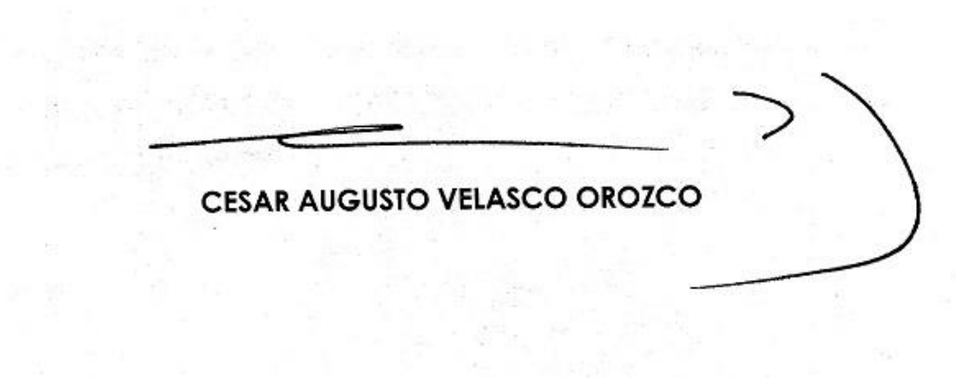
El Juez,